

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, la presente demanda de Pertenencia, informando que el apoderado de la parte demandante allegó con destino al expediente, dentro del término que le fue conferido por el auto del 1 de febrero de 2022 el certificado de tradición especial del bien; asimismo, se verifica que la Litis fue trabada al habersele designado a las personas indeterminadas curador *ad litem*, cargo que fue aceptado por el abogado LEONARDO PRIETO MARÍN; y que la valla fue inscrita en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Por lo tanto se encuentran acreditados en su integridad los requisitos del artículo 375 del Código General del Proceso, siendo menester continuar con el trámite del proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 18 de abril del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandantes:	FIDEL ANDRÉS URREA ESPITIA MARIA NUBIA BAÑOL TORRES
Demandados:	ÁNGEL ALBERTO MARÍN RÍOS BLANCA NUBIA ARIAS LÓPEZ
Radicado:	170014003010-2019-00302-00

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, considera el despacho necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia, dándole cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *“la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”* (Num. 4 art. 372 del Código General del Proceso y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el juzgado **DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR COMO FECHA el día **MARTES DIEZ (10) DE MAYO DE 2022 A LAS 8.30 A.M.**, para que se surta la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ténganse como PRUEBAS, las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES:

- 1.1.1. Título de dominio del señor FIDEL ANDRÉS URREA ESPITIA, consistente en copia de la Escritura Publica No. 252 del 27 de febrero de 2001, elevada ante la Notaria Segunda del Círculo de Manizales, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-152036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- 1.1.2. Copia de la Escritura Publica No. 1072 del 21 de agosto de 2001, elevada ante la Notaria Segunda del Círculo de Manizales, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-152035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, donde se efectúa la venta por parte de JOSÉ MAURICIO TRUJILLO RESTREPO a los señores WILSON CARVAJAL OSPINA y BEATRIZ EUGENIA VALENCIA DUQUE.
- 1.1.3. Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-152036.
- 1.1.4. Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-152035.
- 1.1.5. Certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-152035 donde aparecen como propietarios los señores ÁNGEL ALBERTO RIOS MARÍN y BLANCA NUBIA ARIAS LÓPEZ.
- 1.1.6. Certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-152034 donde aparecen como propietarios los señores JAIRO JOSÉ GIRALDO ALZATE y MARIA UVELLY BUITRAGO PIMIENTA.
- 1.1.7. Certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi donde se verifica la construcción de un área de 153m² sobre el inmueble de propiedad de MARIA BLANCA EMMA GIRALDO ARIAS.
- 1.1.8. Certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi donde se verifica la construcción de un área de 117m² sobre el inmueble de propiedad de ÁNGEL ALBERTO RIOS MARÍN y BLANCA NUBIA ARIAS LÓPEZ.

1.2. TESTIMONIALES:

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

- 1.2.1. MARIA DISLENY BAÑOL
- 1.2.2. EFRAÍN HENAO
- 1.2.3. RUBIELA BAÑOL DE GARCÍA

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

1.2.4. MARÍA DE JESÚS CARDONA TABARES

Será carga procesal de la parte demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES:

- 2.1.1. Copia de la Escritura Publica No. 475 del 04 de febrero de 2005, elevada ante la Notaria Cuarta del Círculo de Manizales, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-152035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, donde se efectúa la venta por parte de WILSON CARVAJAL OSPINA y BEATRIZ EUGENIA VALENCIA DUQUE a los señores ÁNGEL ALBERTO RIOS MARÍN y BLANCA NUBIA ARIAS LÓPEZ.
- 2.1.2. Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-152035.
- 2.1.3. Recibo de pago del impuesto predial del inmueble con ficha catastral No. 1-02-0758-0032-000 correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019.
- 2.1.4. Fotografías del inmueble objeto de litigio.

2.2. TESTIMONIALES:

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

- 2.2.1. GERMÁN JARAMILLO
- 2.2.2. ALFONSO RUIZ
- 2.2.3. FIDELINO ARIAS
- 2.2.4. MARÍA ESTER DE LAS MERCEDES RIOS
- 2.2.5. GERARDO CANO GALVIS

Será carga procesal de la parte demandada hacer comparecer al mencionado testigo ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

3. SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LÍTEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS DEMANDADAS

El curador *ad litem* que las representa, no pidió ninguna clase de pruebas ni se pronunció frente a la demanda.

4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta de oficio la declaración a las partes demandante y demandada, para lo cual se cita al señor FIDEL ANDRÉS URREA ESPITIA, en nombre propio y en representación de la señora MARIA NUBIA BAÑOL TORRES, como demandantes; y los demandados ÁNGEL ALBERTO MARÍN RÍOS y BLANCA NUBIA ARIAS LÓPEZ, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

Así mismo, se anuncia a las partes que **en esta audiencia se señalará fecha para la práctica de Inspección Judicial**, en la cual se recepcionarán los testimonios decretados, en la cual se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 60 el 19 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b771f9e98fed9feefac416bb7d1c72f2e5205084c0990068a3d349766da4b051**

Documento generado en 18/04/2022 11:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>